

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

0004457

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

CONSIDERANDO:

Que según Informe de Control No. 90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía SENALCORP S.A., expediente No. 57159-89, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía SENALCORP S.A. el señor (a) FARIÑO BAJAÑA ARTURO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

RESUELVE:

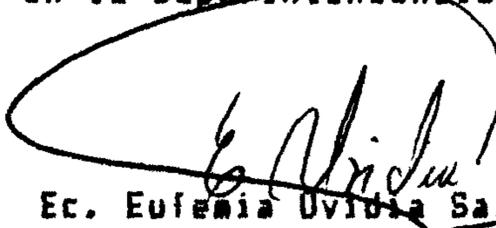
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) FARIÑO BAJAÑA ARTURO, administrador de la compañía SENALCORP S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (S/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor (a) FARIÑO BAJAÑA ARTURO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a ... 6 NOV. 1990 .....

  
Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

0000000

*[Handwritten signature]*  
Supr. de Compañías

### SUP.RINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Quil a los 10 días del mes de Mayo de 1921  
a las 10.30 horas, notifiqué con 4457, al señor  
Primo Primo P., en su persona y en las  
oficinas de la compañía, situada en 10 Agosto #103-4

Para constancia, firman al pie, el Representante de la Compañía y el Notificador.

POR LA SUP.RINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

*[Handwritten signature]*  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO